



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS
ANTECEDENTES HISTORICOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
HELI OLIVARES HERNANDEZ

MEXICO, D. F.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

Sra. Clotilde Olivarez Hernández
con la gratitud y el amor de un hijo

A MI ESPOSA:

Profra. Ma. Soledad Suárez Tinoco
Fiel compañera de mi vida

A MIS HIJOS:

Heli Mirabeau y
Marybel.

Al DR. JUAN ESTRELLA CAMPOS

Al Maestro ejemplar, sin cuya colaboración no hubiera sido posible este -
trabajo.

A MI AMIGO:

L'ic. Fco. Noyola Vazquez.

A MI ESCUELA.

A MIS MAESTROS.

A MIS COMPAÑEROS.

CAPITULADO

INTRODUCCION

I

LA ORGANIZACION DEL TRABAJO EN MEXICO

Proceso histórico.

Leyes de las autoridades revolucionarias.

II

LA CONSTITUCION DE 1917

El Artículo 123.

Las leyes de los Estados (1917*1928).

III

EVOLUCION HISTORICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo de 1931.

Reformas a la citada Ley.

Reglamentaciones diversas en materia laboral.

IV

LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

Aspectos innovadores y aspectos conservadores.

Causas que originaron la implantación de una nueva Ley del Trabajo.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

HELI OLIVARES HERNANDEZ.

Num. Cta. 6406398

INTRODUCCION

El ciclo evolutivo de la humanidad es el que lleva a inquietudes tan determinantes como el tratar, estudiar, resolver y mejorar, los problemas de esa evolución.

Es por eso que México no podía quedarse a la zaga de los problemas sociales. Fue así como el Constituyente de 1917, al especular sobre la reglamentación del trabajo humano, en la discusión de los artículos 4º. y 5º. de la nueva Constitución proyectada, dió una magnificansolución a tan palpitantes cuestiones, adelantándose a otras naciones, incluyendo en nuestra Carta Magna las que han dado en llamarse "garantías sociales" para oponerlas a las tradicionales "garantías individuales", que hoy en día son motivo de la más avanzada técnica jurídica.

En efecto, dentro del Constituyente de 1917 surgió el debate relativo a una necesaria solución de los problemas derivados del ejercicio del trabajo humano y de la previsión social que, repetimos, fue con lo que se había inicialmente especulado en esa materia. Se trató en el seno del Constituyente de incluir en las garantías individuales una serie de cuestiones tendientes a proteger específicamente a los trabajadores de cualquier orden, en sus diversas actividades y en sus variadas relaciones con los llamados "empleadores", sólo que fueron tantas y de tal importancia las cuestiones discutidas, que ello llevó a la creación de un nuevo tipo de discusión que se alejó de la terminología legal comunmente empleada y trajo la aparición de un nuevo capítulo de garantías labora

das exprofeso para la clase laborante. Así nació el artículo 123 Constitucional.

Sin embargo, todavía se caminó un largo trecho para llegar a una completa reglamentación de las cuestiones que entrañaban las relaciones obrero-patronales, pues si bien es cierto, que los principios relacionados con el contrato de trabajo, el salario, la protección al trabajador, los riesgos profesionales, el derecho colectivo, la previsión social y las autoridades del Trabajo se habían bosquejado en el artículo 123, faltaba una interpretación más amplia y acorde con nuestra realidad social así como con nuestro industrialismo, desconocido, por así decirlo, antes de la Revolución. Por esta razón no fue sino hasta el año de 1931 que vio la luz la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta el citado precepto de nuestra Constitución Política y que vino a resolver la exigencia de poner en vigor, interpretándolas con un justosentido de equilibrio social, las diversas fracciones en que se hubo dividido el artículo 123 para comprender los problemas derivados del concepto arcaico y ya en desuso, de que "el trabajo era como una mercancía" cuando es la más noble de las funciones humanas en las sociedades modernas. La Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931, cubrió una etapa importante de la vida económica mexicana, al ser el único eslabón jurídico entre trabajadores y empresarios, para buscar por un lado su acercamiento y por el otro dirimir las contiendas que surgieron en los años posteriores a su promulgación.

Diversas reformas fueron impuestas a la legislación de 1931, siendo las de mayor trascendencia las promulgadas al surgir después de la segunda guerra mundial un fuerte impulso industrial en nuestro país, ya que se encontraron los elementos que constituían los factores de la producción, el capital y el trabajo, con el grave problema de que las disposiciones no respondían en muchos casos a las necesidades reales de trabajadores y de patronos. Por otro lado, los contratos colectivos ampliaron las condiciones de trabajo en beneficio de los primeros, con el consiguiente avance de las normas contractuales, que protegían aisladamente a los trabajadores sindicalizados, en detrimento de la gran mayoría que quedó desprotegida, al no progresar sus relaciones obrero-patronales en igual medida. Al mismo tiempo, la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar varias disposiciones de dudosa aplicación, cambió radicalmente la concepción jurídica y de hecho vino creando nuevas normas de trato laboral, que fue lo que obligara a los regímenes ya indicados, a poner al día varios artículos de la Ley. Sin embargo, no era ésta la solución total del problema, por cuya razón, las centrales obreras propiciaron la elaboración de una nueva Ley, cuyo estudio se concluyó en el año de 1968, enviándose el proyecto al Congreso, para su discusión, a fines de noviembre de ese año, no siendo posible en el período normal de sesiones discutirlo y menos aún aprobarlo. Por ello, se abrió en los meses de marzo a julio de 1969 un amplio debate, en el que intervinieron representaciones de grupos patronales y centrales de organizaciones de trabajadores, quienes dieron sus puntos de vista y

llegaron a presentar hasta siete contraproyectos. Una mesurada y amplia discusión permitieron en el período de sesiones de este último año, la aprobación final de la nueva Ley, que empezó a regir a partir del primero de mayo de 1970, una vez que dieron su aprobación las legislaturas de los Estados.

La nueva Ley Federal del Trabajo, aparte de que ha recogido las experiencias de los últimos cuarenta años en materia de relaciones laborales, tiene la virtud de contener una mejor sistematización.

Dejemos pues, el exigir el cumplimiento de todo lo prometido en la Ley Federal del Trabajo vigente a los trabajadores organizados, a los que emplean trabajadores y, en manos de los que representan a los Tribunales del Trabajo, para que cumplan y hagan cumplir esa digna Ley de los trabajadores mexicanos.

I

LA ORGANIZACION DEL TRABAJO EN MEXICO

Proceso Histórico.

Leyes de las autoridades revolucionarias.

PROCESO HISTORICO.

En la sociedad indígena prehispánica que - había llegado al estado superior del régimen comunal-primitivo y en particular entre los Aztecas, existía - en víspera de la conquista española un cierto grado - de desarrollo de las fuerzas productivas.

Tal como la vieron por primera vez, nos la - relataron a través de documentos y escritos diversos - en torno a la capital de los Aztecas, Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo.

Los que más fuertemente impresionó a ambos - cronistas fué el Mercado, que por sí solo reflejaba - todo el esplendor de la sociedad indígena. Basta se - guir la descripción de Cortés para tener presente el - desarrollo alcanzado en el conocimiento de la técnica - utilizada en las diversas manifestaciones del arte y - del trabajo de los indígenas, tales como la alfarería, - los tejidos, la medicina, la fundición y el labrado - de oro, plata, cobre, plomo, estaño y la producción - de bronce, etc.

Al impresionante acervo de conocimientos - técnicos, deben agregarse los conocimientos matemáti - cos, geométricos y astronómicos y los de la medicina - rigurosamente empíricos, muchos de ellos presentes en - las obras monumentales que se libraron de la barreta - destructora de los conquistadores.

Los instrumentos de trabajo no obstante, - eran sumamente rudimentarios. La piedra pulida y labrada era el principal instrumento de producción y - estaba al alcance de todos los miembros de la sociedad. El conocimiento de la relación entre la aleación del cobre y del estaño y la forma y uso de los objetos, - permitió la fabricación del hacha de cobre y algunas de bronce, en tanto que los punzones, agujas, punta - de lanza y otros objetos destinados a golpear o a resistir el golpe de la ejecución del trabajo o también - sujetos al desgaste intensivo, eran todos de bronce.

La fuerza productiva más importante de la - comunidad y la más calificada, era la de los artesanos, que disfrutaban de honores y de protección singular, cuando estaban destinados y dedicados en forma - exclusiva a la talla de escultura o a la metalurgia e de orfebrería. Pero no constituían una clase social - independiente de los campesinos, sino que realizaban - ambas actividades. En cada familia campesina existía la asociación de los oficios artesanos, como forma complementaria de la economía agraria, que era fundamental.

Estos dos elementos, los elementos de producción y los hombres que hacían uso de ellos para - producir los bienes materiales que necesitaba la sociedad para vivir y desarrollarse, constituían las - fuerzas productivas de la colectividad. La elevación de la productividad del trabajo, que permitió la existencia y el intercambio de productos excedentes entre los propios miembros de la sociedad y los de las tri-

bus vecinas o remotas, originando el comercio que se funda en forma casi exclusiva en la aplicación de la energía humana.

La ausencia de animales de tiro, de transporte y de carga, obligó a la sociedad a usar grandes masas de hombres en la ejecución de sus obras monumentales, en los trabajos de la agricultura y en otras labores.

El factor fundamental del desarrollo alcanzado por las fuerzas productivas estaba basado en la propiedad comunal y en el modo de producción de los bienes materiales, del alimento, del vestido, de la vivienda, etc. La cooperación entre los miembros de la comunidad y la ayuda mutua era el principal modo de producción.

Esta forma de producir, en el que no está ausente el esfuerzo de competencia en función del prestigio y el rango que se alcanza siendo el mejor trabajador, tenía como estímulo el régimen de representación popular en la dirección política y militar de la sociedad indígena, por medio de la cual los miembros de ella tenían derecho de ser electos hasta el puesto superior de la jerarquía de la comunidad.

Toda la formación política, social y económica estaba basada en el Calpulli, que tenía el carácter de una división geográfica, cuya estructura depen

día de los lazoas del parentesco entre los miembros de la comunidad. El propietario de la tierra elegía por sí mismo, a los funcionarios que lo gobernaban y gozaba de gran autonomía. Todo el proceso de la vida social, política y espiritual estaba condicionado al modo de producción y a la propiedad comunal.

En fin, sobre esta etapa existe una carencia de datos, dado que los principales testimonios que se tienen son los de los conquistadores o misioneros, que los han puesto a nuestro alcance, bastante deformados, o bien, arreglados a su gusto o pasión.

La Conquista aplastó el curso natural del desarrollo de las fuerzas productivas y, por lo mismo, el curso del tránsito de la sociedad indígena hacia etapas superiores. Aprovechó el carácter de las relaciones de producción derivadas de la comunidad de intereses, características del Calpulli, substituyéndolas por la esclavitud y la servidumbre.

Los pueblos aborígenes tenían, gracias a la etapa social en que se encontraban, el desarrollo económico necesario para que los españoles pudieran utilizar en su provecho el trabajo de los hombres de aquí. No tuvieron que hacer obras costosas de preparación, educación, transformación o adaptación en las tierras conquistadas. La verdadera riqueza de la sociedad aborígen no la representaban tanto las minas, los trabajadores de oro y plata siendo tan cuantiosas, sino los mismos hombres.

Para asegurar su existencia material, los conquistadores no restablecieron la economía del país ni buscaron métodos y medios para explotar las riquezas naturales. Con violencia se apoderan del mecanismo económico en pleno funcionamiento originando una nueva sociedad. La sociedad esclavista y feudal, que aseguró la sumisión de la mano de obra.

En la imposición de esta sociedad, la técnica de los medios de producción no sufrió muchas alteraciones, sino fue adaptada, en términos generales, a los propios fines de la conquista.

Esta adaptación de los medios económicos de la sociedad indígena a la economía feudal española subsistió durante toda la colonia y en algunos aspectos, sobre todo en las obras y fiestas religiosas, hasta nuestros días.

Las relaciones de producción impuestas por la Conquista eran relaciones materiales existentes al margen de consideraciones humanistas, religiosas o de conciencia. Por ello, para obtener la sumisión de los vencidos y explotados y el mayor provecho personal posible, pisotearon cuantas leyes se imponían a ese rasgo característico de la colonia.

La estructura de esa sociedad no dependía de los deseos, de las buenas o malas intenciones de los hombres, de las ideas o las teorías de las formas

del Estado o del Derecho, sino del modo de producción imperante en la metrópoli y traspuesto a la Colonia, a la que se agregó la esclavitud. De aquí que todas las disposiciones de la colonia y corona en favor de los indios, todos los buenos deseos de los reyes y algunos misioneros simpatizantes de la población autóctona se estrellaron ante la realidad. El respeto a las propiedades de los miembros de las altas jerarquías de la comunidad indígena fue, por cuestión táctica, la excepción.

En la implantación de la concepción religiosa ocurrió algo semejante al aspecto económico. La mezcla de la religión e idolatría de los indígenas y la religión cristiana pagana, produjo una religión cristiana pagana, que perdura en muchos aspectos hasta nuestros días. Muchas veces la conversión de los indios al cristianismo fue el pretexto para su juzgamiento y explotación, un poderoso instrumento del orden feudal al mismo tiempo que base para la consolidación económica del poder eclesiástico con la recaudación de los diezmos, el acaparamiento de la propiedad territorial, la renta de capitales y explotación de la mano de obra, a través de las cofradías religiosas.

La principal fuerza de trabajo fueron los indios. Más tarde, la mano de obra se reclutó entre los mestizos y los negros importados ilegalmente y después con el consentimiento de la metrópoli y a petición de religiosos, para completar la mano de obra.

indígena, cuando disminuyó como consecuencia de la --
dura explotación.

La Encomienda fue la primera forma de esclavitud del trabajador indígena. La Encomienda se consideró originalmente como una merced en favor de los conquistadores para cobrar los tributos de los indios que se les encomendaran por su vida y la de un heredero, con la obligación de cuidar bien de los indios.

Tanto en lo material como en lo espiritual, así como el habitar y defender las provincias, en donde estuvieran radicados.

Aparentemente tuvo la Encomienda por objeto librar de la esclavitud a los aborígenes, pero realmente fue una farsa pues se convirtió en un despiadado sistema de explotación de nuestros antecesores.

El Repartimiento forzoso de los indios para trabajar como agrícolas, mineros, de construcción y -- de transporte fue la forma más barbara de la servidumbre.

La servidumbre como tal, estaba basada en -- la entrega de una porción de tierra a un individuo o familia para que entregara parte de la producción al propietario. Funcionó hasta principios de nuestro si

glo, al establecerse el sistema de arraigo o retención indebida por deudas.

El repartimiento forzoso se convirtió en régimen carcelario.

Fue en 1542, cuando a gestión de Fray Bartolomé de las Casas, se expidieron las leyes nuevas, como medida de protección para los indios, pero otra vez fueron una buena intención que fue a estrellarse ante la voracidad del conquistador. Se revocaron tres años más tarde.

Las Leyes de Indias.— No eran ciertamente, el problema principal de la sociedad esclavista y feudal de la colonia, la falta de buena voluntad y ésta la hubo de sobra. Los Reyes Católicos, en el afán de que se diera mejor trato al indio, a imagen y semejanza de Dios dictaron Leyes de Indias. El Doctor Mario de la Cueva señala que la parte más importante de la legislación de esa época —la colonia—, se encuentra en las Leyes de Indias, que tanto hicieron por elevar el nivel de los indios.

En efecto, la mencionada legislación contiene muchas disposiciones sobre la jornada de trabajo, salario mínimo, pago del salario en efectivo, prohibición de la tienda de raya, etc. Pero no tuvieron ningún efecto real. El afán de enriquecimiento del conquistador a costa de lo que fuera, pudo más, se impu-

so sobre las buenas intenciones de los monarcas españoles.

Al respecto, dice el Maestro Trueba Urbina: "Si un servicio administrativo y una inspección rigurosa encaminados a controlar la eficacia de las actuales leyes de trabajo, no han logrado en nuestro tiempo eliminar infracciones que frecuentemente quedan impones con grave perjuicio para el trabajador. - Puede calcularse cual sería el respeto que merecieran las Leyes de Indias a los poderosos de aquella época, que seguramente no habían asimilado del cristianismo el espíritu ardiente de caridad, limitándose al ejercicio de un culto seco y rutinario".

Cuando la mano de obra ya había sido acaparada por los propietarios de las minas y las haciendas, mediante la aplicación de la economienda y el repartimiento, se impuso la necesidad del trabajo asalariado, basado en la supuesta contratación libre.

Al lado de estas tres formas fundamentales de explotación, había otras como el Peonaje, el Tequio y los Tribunales. A los tributos que los indígenas pagaban en especie, se sumaron los tributos pagados a la iglesia en forma de diezmos. Más tarde, los tributos en especie se convirtieron en tributos monetarios, lo que favoreció el desarrollo de la producción mercantil feudal con la venta de los productos en el mercado. Surgió así una nueva forma de explotación, la del acaparador y el usurero.

Los españoles eran titulares de todos los derechos; gozaban de usufructo la propiedad de las tierras por merced real, monopolizaban los altos cargos en la administración pública y en las jerarquías religiosas; eran los únicos que podían recibir indios en encomienda o en repartimiento, portar armas, ser maestros y oficiales en el gremio, abrir obrajes e industrias para su mejor beneficio, comerciar en la escuela que les conviniera y servir en la milicia o pagar a quien lo hiciera en su lugar.

Las Ordenanzas. Parte integrante del régimen, fue la reglamentación rigurosa de los oficios por medio de las ordenanzas de los gremios, sistema de la regulación del trabajo. De los gremios surgió la pequeña burguesía feudal industrial, representada por los maestros, artesanos, en su mayoría peninsulares, que monopolizaban la producción de oficiales y aprendices, criollos, mestizos, indios, negros y castas. Con el crecimiento de la producción y el aumento de la competencia, debido a la destreza y habilidad de los indígenas, las corporaciones gremiales restringieron la admisión de nuevos miembros, alargaron los plazos para el aprendizaje y examen de oficiales, haciendo más difícil alcanzar el título de maestro. Con la misma mentalidad feudal, las corporaciones tomaron medidas orientadas a impedir los nuevos procedimientos de producción y la importancia de productos elaborados, declarándose la lucha entre las corporaciones artesanas y los comerciantes.

Al transformarse este sistema, en un obstáculo para el desarrollo de la producción mercantil, - el régimen gremial fue abolido legalmente a fines del siglo XVIII. Se estableció en su lugar la libertad - de trabajo, por medio de la cual, el capital comercial estimuló el desarrollo de la producción artesana.

Los oficiales y aprendices alejados del mercado, cayeron bajo la dependencia de la naciente burguesía feudal capitalista que reivindicaba en su favor el derecho a la contratación libre.

Así nació el taller de manufacturas de paños de lana, de seda y algodón, que en el seno de la colonia constituye la forma incipiente de la producción manufacturera, destruyendo en parte los antiguos modos de producción y en parte subordinándolos a sus propias necesidades.

La situación caótica de la industria en España, que se inicia a fines del siglo XVI, cuando el capitalismo apuntaba en toda Europa y el descenso de la población, tanto en la metrópoli como en la colonia en 1574 hasta 1780, así como la disminución de las fuerzas productivas agotadas por la explotación - y la miseria, obstaculizaron el desarrollo de la manufactura de los obrajes.

Históricamente, el obraje agrupó en un solo local a los artesanos, oficiales y aprendices disemi-

nados, quienes desprovistos de todo medio de producción tuvieron que trabajar en calidad de obreros asalariados. Pero al lado de las nuevas relaciones de producción que el obraje engendraba como nueva forma de producción, siguiéron subsistiendo las más degradantes formas de esclavitud de la sociedad feudal.

El elemento nuevo en la vida de la colonia lo constituyó el ingreso de un buen número de extranjeros, no obstante que su entrada en América estaba prohibida por las leyes españolas y, a pesar que la Casa de Contratación de Sevilla las urgía rigurosamente, Ingleses, alemanes, franceses, flamencos, griegos, chinos, japoneses y sobre todo, portugueses, pronto se hicieron dueños de varios establecimientos. Impulsaron la producción manufacturera cuando los trabajos del monopolio en el comercio con la metrópoli y sus colonias fueron derogadas.

Este nuevo elemento entró en contradicción, al principio, con las fuerzas productivas existentes y se hizo sentir de inmediato en la vida económica, política y social de la sociedad feudal, incapaz de impulsar el desarrollo industrial y temerosa de perder su posición dominante y sus privilegios nacidos en la explotación. Por eso, en 1771, los obispos de la Nueva España, se quejaban del Rey, diciéndole: "A México lo podemos llamar hoy en día, la Colonia Universal", pues sea con los regimientos extranjeros, sea con el desembarco de los navíos del trato ilícito, sea fingiéndose españoles, entran los de otras naciones por todas partes.

Las reales órdenes que se envían de España, se reciben pero no se cumplen, y lo que es peor, un inglés culto o un hereje asturo es capaz de pervertir a este reino, inficcionar la religión y las costumbres, sembrar las semillas malas de insensiblemente -- van minorando la fidelidad al soberano legítimo, el -- respeto a lo sagrado e infundiendo la altanería en -- los discursos, tocante a dogmas y un libertinaje pési -- mo e infernal que disipa todo el fruto de la conver -- sión de los indios y la devoción de los españoles, de salienta a los obispos y párrocos y todo lo pone en -- confusión.

Pero una sociedad dividida en clases, cada -- paso hacia adelante en la producción es, al mismo tiem -- po, un paso hacia atrás en la situación de la clase -- oprimida, o sea, de la gran mayoría. El ingreso del -- capital extranjero, coludido por las fuerzas feudales, como ocurriera más tarde con la penetración del capi -- tal extranjero, intensificó la explotación de las -- fuerzas productivas. Atrajo a la industria un nuevo -- volumen de mano de obra proveniente de artesanos y -- campesinos arruinados y abrió el camino para el esta -- blecimiento de la fábrica precapitalista, que no lle -- gó a funcionar en toda su capacidad por las estrechas condiciones del mercado interno.

Esta limitación del mercado interno estaba -- reflejada en el bajo nivel de vida de las masas campe -- sinas, de los trabajadores obrajeros y de los artesa -- nos y comerciantes en pequeño, expresión de una mise -- ria absoluta que afectaba a otros muchos sectores de --

reducido ingreso, entre los cuales se hallaban los miembros del bajo clero, que llevaban una vida semejante a la del conjunto de las masas populares. En los últimos tiempos de la colonia, Humbolt estimaba que el promedio con que contaban los indios para todos sus gastos familiares, eran cincuenta y dos pesos anuales. En ninguna parte goza el común del pueblo más perfectamente del fruto de sus fatigas, que en las minas de México", escribía Humbolt. Y sin embargo los salarios en las minas de Pachuca y Real del Monte eran, en 1770, los siguientes: Barreteros, cuatro reales diarios; peones tres reales diarios faeneros; tres reales diarios, Atecas (encargados del desagüe de la mina), tres reales diarios y ayudante de ademadores, cuatro reales diarios.

En las parroquias y cofradías, dirigidas por el bajo clero, en el taller artesano y en el obraje, bajo la dirección de los oficiales criollos y mestizos, de la pequeña burguesía intelectual y de la burguesía industrial que salía del medio campesino, fue gestándose la organización del trabajador mexicano, influido por las diversas corrientes, con una organización elemental, ignorante además, pero decidido a luchar por la independencia nacional.

Antes de iniciarse la independencia de México, en 1810, la pequeña y mediana burguesía industrial feudal aspiraba a lograr un cambio que le asegurase el establecimiento de la propiedad privada frente al monopolio de la propiedad territorial detenida por la corona española.

Postulaba la libre contratación frente al régimen de la servidumbre, la concurrencia capitalista al lado de los gremios y corporaciones religiosas; el derecho burgués contra los privilegios del alto clero y de los terratenientes peninsulares. Pero los españoles peninsulares, los criollos y el clero, constituían las clases dominantes. Si bien deseaban la separación de España para gobernar directamente; mantener sus privilegios y substituir a la corona en el dominio de la propiedad; se hallaban interesados en el mantenimiento de las viejas relaciones de producción; no admitían cambios en la antigua estructura social ni estaban dispuestos a despejar el camino, cediendo voluntariamente a las exigencias de las masas populares y de las nuevas fuerzas productivas.

La revolución de independencia, que desde que estalló, puso de manifiesto con gran claridad la inmensa importancia movilizadora, organizadora y transformadora de las ideas avanzadas, de las instituciones políticas revolucionarias y del nuevo poder político que pugnaba por establecerse; destruyó las ingenuas esperanzas de un arreglo pacífico, imposible de lograr sin el recurso de la revolución violenta. De esta forma quedó colocada la naciente burguesía ante la necesidad de conquistar sus libertades democráticas y sus intereses de clase, pero obligada al mismo tiempo a luchar por los intereses de todo el pueblo y de la nación.

Un primer acto trascendental de los insurgentes fue la abolición de la esclavitud que decretara -

Don Miguel Hidalgo y Costilla en la Ciudad de Valladolid, en 19 de octubre de 1810, por medio de un bando que cumplimenta el Intendente de la Provincia, Don José María Anzorena.

Don Miguel Hidalgo inicia un movimiento con el solo objeto de alcanzar la independencia nacional de la corona española.

Don José María Morelos y Pavón, cura Párroco de Carácuaro, es quien, al continuar el movimiento iniciado por Hidalgo lo transforma y lo encauza hacia la verdadera liberación de México. Es decir, una revolución democrática.

El mismo Morelos sienta las bases fundamentales para estructurar el nascente Estado Mexicano. - El genial estadista dirigente visionario, dió a México también sus 23 puntos para la Constitución o, Sentimientos de la Nación, dejando plenamente plasmada - su concepción de la justicia social.

Con ello se logra la independencia de México, se rompe con la Metrópoli, se proscribe la esclavitud. Pero la libertad de trabajo es aprovechada - nuevamente por el español, el criollo y el mestizo, - para sojuzgar y explotar inmisericordemente a la población indígena.

Ahora bien, las nuevas fuerzas productivas que de un modo espontáneo habían aparecido en el seno de la vieja sociedad, buscaron el camino de su desarrollo mediante una actividad conciente. En el terreno político, la Constitución de 1824, es la expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en que fué alumbrada la nación mexicana.

Era una transacción entre los hombres del partido del progreso y las clases privilegiadas: forma republicana de gobierno, soberanía del pueblo, anuncio de la protección a los Derechos del Hombre, gobierno representativo, reconocimiento de los principios del constitucionalismo individualista y liberal y sistema federal.

En la actividad económica, dos planteamientos encontrados, trataban de influir sobre el problema de la industrialización del país: la tesis de Lucas Alamán, que fundaba la creación de una industria-fábrica con la intervención del Estado y la tesis de José Ma. Luis Mora, que adoptaba la concurrencia libre de todas las trabas basadas en la iniciativa privada y en el interés individual.

El 16 de octubre de 1830, bajo la inspiración de estas ideas, inicia sus actividades el BANCO del Avío, la primera agencia del Gobierno para el fomento conciente de la industria nacional que, con un millón de pesos de fondo, promovió la compra de maquinaria para la industria de hilados y tejidos de lana-

y algodón, la industria de papel, de la madera y la explotación del hierro; la contratación de técnicos extranjeros y la importación de carneros merinos, camellos y llamas del Perú, cabras del Tíbet, etc.

Al parecer en 1833, el Banco del Avío y la intervención del Gobierno en la naciente industria y el capital extranjero, que desde fines del siglo anterior operaba ya en México, logró una mayor preponderancia adquiriendo las fábricas y minas que estaban en manos de los españoles expulsados del país en 1827, y particularmente, las industrias del ramo textil.

La independencia política no mejoró, sino por el contrario, empeoró. Las condiciones de vida y de trabajo de las masas campesinas y obreras eran paupérrimas. La Constitución de 1824, dejó intocado el problema social.

En el manifiesto que dirigió el Congreso General a los mexicanos, al señalar los "sublimes sujetos" a que había inspirado: "Crear un gobierno firme y liberal sin que sea peligroso hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor y exigir "grandes sacrificios y un religioso respeto a la moral", concluía sentenciando que "la fé en las promesas, el amor al trabajo" serían las fuentes de donde emanaría la felicidad de los mexicanos y sus nietos.- Al no incorporarse en aquella Constitución las dispo-

siones, incumplidas pero escritas, de protección al trabajo que contenía la legislación colonial, siguió subsistiendo la servidumbre y las formas de explotación del régimen feudal. A ello contribuye también la doctrina del individualismo liberal, que proclamaba el derecho a la acción libre y absoluta del hombre, el libre ejercicio de la producción y del cambio dentro de una acción independiente y natural de las leyes económicas, contrario a toda agrupación o asociación profesional". Sancionaba jurídicamente la plena e irrestricta explotación del trabajo humano.

Posteriormente, ya en el año de 1835, esta situación de miseria, ligada a la penetración del capital extranjero, que dominaba las más importantes de la precaria economía nacional, había llegado a ser tan aflictiva y amenazante para la vida del pueblo, que en ese año se produjo la primera manifestación de repudio al dirigirse por escrito al congreso, un grupo de mexicanos, solicitando la expulsión de los extranjeros.

La anexión de Texas, el bloqueo de los puertos mexicanos del golfo durante un año por fuerzas navales de Francia y sus reclamaciones por daños sufridos por los franceses, el decreto de 11 de marzo de 1842, que autorizaban a los extranjeros para adquirir propiedades rústicas y urbanas, minas de oro y plata, de cobre, de mercurio, de hierro y carbón de piedra, y, en particular, la injusta guerra de agresión del imperialismo norteamericano, por el cual Mé-

xico perdió la mitad de su territorio, hicieron nacer en nuestro pueblo un profundo sentimiento antifeudal y antiimperialista. De todas estas injusticias surgió y se forjó en la lucha, el profundo sentimiento nacional de la comunidad mexicana, que habría de afirmarse frente a la intervención militar del imperialismo francés, en 1862.

Los primeros años de vida independiente de nuestro país, se significan por la lucha dramática y dolorosa del pueblo mexicano en favor del mantenimiento de la independencia política contra las conspiraciones de los grupos reaccionarios, que no sólo se apoyaban en las fuerzas regresivas interiores sino también en las de reacción extranjera, para mantener sus privilegios y conservar sus cuantiosas propiedades. Es la lucha permanente y constante, sangrienta, contra los intentos de restauración de la colonia, la prima que ha tenido que pagarse por haber seguido el camino de la transacción, de la convivencia con las fuerzas enemigas del progreso.

En esos 40 años quedó paralizado todo esfuerzo para crear la verdadera industria nacional; el problema de la tierra y el de la reivindicación, del paso de la propiedad territorial a manos de la nación que era su legítima propietaria, quedaron sin solución. Ya para 1856, había en el país 46 grandes fábricas de hilados y tejidos de algodón y ocho de tejidos de lana, cuyos productos por su precio y calidad, podían competir con los del extranjero. La jornada de trabajo, que era de 17 horas y, los salarios, de -

tres reales como promedio, no habían cambiado en el curso de casi un siglo. El poder adquisitivo de los peones era cuatro veces inferior al de fines de la época colonial.

La intervención armada abrió las puertas de la intervención económica norteamericana, obstruyendo aún más el desarrollo económico del país y deformando la economía.

La nación vivía sofocada; la clase trabajadora arrastra penosamente una vida de esclavitud, de miseria y de angustia. Tratando de aliviar de alguna forma la indigna situación de los trabajadores, entre ellos un gran número de niños y mujeres, el 15 de mayo de 1856, Don Ignacio Comonfort, expidió un estatuto orgánico provisional de la República Mexicana. Pero, a decir verdad aquella resultó una legislación todavía menor que las Leyes de Indias y de un carácter meramente civilístico.

La Constitución de 1857, como había ocurrido con la de 1824 anteriormente, no se ocupó de la situación de las masas trabajadoras, no obstante que algunos legisladores reclamaron la expedición de leyes protectoras del trabajo y del trabajador.

Ignacio Ramírez, indígena puro, fue uno de los que en el Congreso Constituyente 1856-57, exigió una Constitución que se fundara en el privilegio de -

los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles - y que emancipara a los jornaleros de los capitalistas.

En la "Historia del Congreso Constituyente", de Francisco Zarco, existe la constancia de la brillante intervención del Diputado Ignacio Ramírez en defensa de los trabajadores.

Los diputados Ponciano Arriaga, Mariano Yañez, León Guzmán, Pedro Escudero y Echánove, José María del Castillo y Velasco, José María Cortés y Esparza y José María Mata, presentaron a la Sala de Comisiones, el 16 de junio de 1856, el Artículo 17 del Proyecto de Constitución. Intervinieron en el Debate, entre otros, los ciudadanos diputados, Ignacio Ramírez, Ignacio L. Vallarta, José Ma. Mata, Francisco Zarco, Ponciano Arriaga y Guillermo Prieto.

El ambiente del Congreso Constituyente de 1856-57 era propicio para el nacimiento del derecho de los trabajadores. Se habían presentado encendidas intervenciones de los diputados constituyentes que apuntaban esa necesidad. Qué mejores discursos que los del Nigromante, Ignacio Ramírez.

Sin embargo la intervención de Ignacio L. Vallarta, echó al traste la posibilidad antes señalada, al confundir el problema de la libertad de industria con el de la protección al trabajo.

En la historia del Congreso Constituyente, de Francisco Zarco, se menciona el hecho de que Guillermo Prieto, llamando brillante y académico el discurso del señor Vallarta, lo califica de inoportuno, pues no se trataba de prohibiciones, ni de arreglar el comercio extranjero.

Al respecto, el Dr. Mario de la Cueva, nos dice: "El error consistió en creer que la intervención del Estado en la organización de industria, exigía que la solución de trabajo quedara sin reglamentación; se pensó que la reglamentación del contrato de trabajo era lo mismo que imponer prohibiciones o gabelas o aranceles a la industria y no se vió que la libertad de industria podía existir de una legislación que fijara un mínimo de condiciones de trabajo!"

Es aprobada la Constitución, él 5 de febrero de 1857, quedando en su texto la huella del individualismo y el liberalismo, tan característicos de la época.

Maximiliano de Austria el 10 de abril de 1865, expidió un Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y, el 1º. de noviembre, expidió un decreto que liberaba las deudas de los trabajadores del campo.

Pero fracasó el intento de Napoleón III de imponer a México un Emperador Rubio. No obstante la buena voluntad manifestada en leyes como las citadas,

en su seno traía el germen de su aniquilamiento: su carácter ajeno al pueblo mexicano.

La vocación humana y social del mexicano, -- si no pudo rendir sus frutos positivos en la Constitución de 1857, agita la conciencia de los hombres más-preparados y brota. Esta vez con vigor y gran esplendor en el Código Civil para el Distrito Federal de 1870, al despreciar resueltamente al Código Francés que comparara a los hombres con los seres irracionales y al sentar claramente que sea cual fuere la esfera social en que el hombre se ha colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas; parece un atentado contra la dignidad humana, llamar alquiler a la prestación de servicios personales.

El Código Civil de 1870, bajo el rubro de -- Contratos de Obras, reglamenta seis contratos, con diversas prestaciones de servicios: 1) Servicios domésticos; 2) Servicios por jornal; 3) Contrato de obras a destajo o precio alzado; 4) De los porteadores y alquiladores; 5) Contrato de aprendizaje; 6) Contrato de hospedaje.

Los redactores de este Código Civil, que -- abrió en el mundo una destacada trinchera por la defensa de la persona humana, a la que ha de respetársele en su dignidad y alto valor trascendente fueron: -- Mariano Yáñez, J. M. Lafragua, Isidro A. Montiel, R. Dondé y J. Egúía Liz.

Ahora bien, privada legalmente de sus derechos, pero liberada en parte de una política deformadora de su conciencia, la clase obrera irrumpió en la historia de nuestro país en lucha abierta por conquistar sus derechos de clase independiente y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

A ello contribuyó también la emigración de algunos cuadros y dirigentes obreros europeos, particularmente franceses, polacos, alemanes y españoles, que huyendo de la represión después de la derrota de los revolucionarios de 1848 y de la Comuna de París, en 1871, llegaron a México y difundieron ampliamente las doctrinas socialistas.

Las corrientes más encontradas y diversas afluyeron entonces en el movimiento obrero. El socialismo utópico, el mutuálisto, el cooperativismo, el liberalismo, el reformismo, el anarquismo y el anarco-sindicalismo, dejaron en él una profunda huella por sus diversos matices.

Para unificar a todas las asociaciones mutualistas se fundó en 1872, el 16 de septiembre, el Primer Círculo de Obreros de México, que llegó a agrupar a 37 organizaciones con un total de ocho mil afiliados. Era una organización mixta de obreros y artesanos, particularmente de obreros textiles y de sastres, sombrereros, carpinteros, tipógrafos, etc., propietarios de pequeños talleres. Los patrones podían

ser socios de la organización "si tenían buen comportamiento". Editaba su periódico "El Socialista", que en 1888, publicó íntegramente El Manifiesto-Comunista, de Carlos Marx, que desde 1850 se conocía ya en algunos círculos obreros. Para 1875, las ideas de la organización obrera se habían extendido hasta los escritores, periodistas y empleados públicos, constituyendo los primeros, la asociación mutualista de escritores, presidida por Ignacio M. Ramírez y, los segundos, la primera asociación mutualista de empleados públicos.

El 5 de marzo de 1876, convocado por el Círculo de Obreros Libres, se reunió en la Ciudad de México, el Primer Gran Congreso General de Obreros, y el 20 de diciembre de 1879 el segundo Congreso, que fue la expresión de la unidad a que habían llegado — las corrientes que sostenían en el movimiento obrero — las ideas del mutualismo y cooperativismo, influidas por las doctrinas de Lasalle, Fourier, Proudhón y Bakunin, además de la influencia que ejercían las ideas de los liberales mexicanos. Esta unidad, sin embargo, no fue espontánea sino impuesta por el gobierno de — Porfirio Díaz, que había llegado a la Presidencia por un golpe de estado en 1876, y, uno de sus primeros actos fue clausurar las oficinas de las organizaciones obreras que funcionaban en el templo de San Pedro y San Pablo, de la Ciudad de México, para convertirlo — en cuartel. Llamó a los dirigentes a una conferencia de Unidad y los dos grupos mutualistas y cooperativistas declararon que así fundían el criterio y la acción del proletariado. De este modo la llamada — "Paz Porfiriana" se reflejó en los acuerdos del segundo

do congreso: "Se proclama la paz y se declara que sólo se apelará el derecho de insurrección si se intentara arrebatar cualquier otro de los derechos naturales del hombre, pues nunca se lanzará vía de hecho por cuestiones de personalidad sino sólo para defender los principios de su programa".

Deberemos apuntar, que al declinar el empujón de la organización obrera por el compromiso de sus líderes de apoyar la política y las sucesivas reelecciones de Porfirio Díaz, las huelgas que se sucedieron posteriormente hasta la primera década de este siglo, fueron aplastadas despiadadamente.

Al iniciarse el presente siglo, el movimiento obrero mexicano había adquirido una relativa importancia, como consecuencia de la acentuada penetración económica extranjera y la apertura de nuevas fuentes de trabajo destinadas a la explotación de nuestras riquezas naturales en el país y a un cierto desarrollo de las industrias accesorias o complementarias de esa forma de explotación.

Las penas de reclusión y los trabajos forzados, no hay como en los obrajes de la colonia sino en campos de segregación establecidos en el Valle Nacional de Oaxaca, de Quintana Roo y en las plantaciones henequeneras de Yucatán, bajo el látigo de los capataces, contribuían a mantener la paz porfiriana.

BIBLIOTECA CENTRAL

U N I V

Las huelgas y las insurrecciones de principios de este siglo, desatadas en el más duro clima de represión, fueron una manifestación de la incontenible desesperación de las masas trabajadoras de la ciudad y del campo.

En junio de 1906, los mineros de Cananea declararon la más importante huelga de esa industria, en las minas de cobre de la Cananea Consolidated Copper Company, para exigir aumentos de salarios, jornadas de ocho horas de trabajo, cese de las discriminaciones en el empleo, trato humanitario y derecho de ascenso. La Gerencia de la empresa rechazó las demandas y cuando los obreros mexicanos organizaron una manifestación de protesta, fueron recibidos a balazos por los empleados norteamericanos apostados en las oficinas y almacenes, en tanto que el gobierno autorizaba que soldados yanquis pasaran la frontera para ayudar a reprimir a los huelguistas, cuyos dirigentes fueron aprehendidos y encarcelados en San Juan de Ulúa. La represión de la huelga arrojó más de doscientos muertos.

En diciembre del mismo año estallan otras huelgas en Coahuila y Veracruz, pero el gobierno las reprime por medio de la violencia. En las fábricas textiles de Puebla y Orizaba y Veracruz, las huelgas envuelven a la mayoría de los trabajadores de esa rama. Por primera vez se escuchan gritos de los huelguistas, lanzando mueras al director y vivas a la revolución obrera. El gobierno de Porfirio Díaz, de acuerdo con los propietarios de las fábricas, aplasta los movimientos de huelga.

el 7 de enero de 1907, la huelga de los trabajadores textiles de Río Blanco, Veracruz, fue reprimida con brutal violencia y los huelguistas y sus familias acribilladas por las tropas del ejército de la dictadura.

Pero las luchas de los obreros y los campesinos, influidos por las tendencias anarquistas, crecían y carecían de preparación y revistieron un carácter espontáneo. El proletariado industrial era poco numeroso y no estaba organizado. Empujado a la lucha por las condiciones materiales impuestas por la dictadura, no había alcanzado la madurez política necesaria. Sus intereses se limitaban a cambiar esas condiciones materiales mediante el mejoramiento de los salarios, la reducción de la jornada de trabajo y el respeto a las organizaciones creadas por la lucha económica. Los campesinos, por su parte, convertidos por el régimen porfirista en campesinos parcelarios, en campesinos semiciervos, por su modo de producción, así como por su extrema pobreza y por las deficientes vías de comunicación estaban aislados entre sí del resto de las masas urbanas. Los objetivos de su lucha, no estaban ligados por su limitación concreta a los objetivos de la población en general. Por sus propios intereses estaban más cercanos de la influencia, de la ideología de tipo anarquista y socializante, que de los intereses de todo el pueblo.

Es por todo ello, que fracasan todos los levantamientos campesinos y son aplastadas todas las huelgas obreras, antes de 1910.

eyes de las autoridades revolucionarias.

Por una necesidad histórica, la pequeña y mediana burguesía nacional, que era la clase más ilustrada y con un sentimiento nacional y antimperialista más profundo, heredado del conocimiento de la historia liberal, era la clase llamada a dirigir la revolución popular de 1910. Integrada por intelectuales, maestros de escuela, servidores del Estado, pequeños comerciantes, artesanos, funcionarios desafectos a la dictadura, pequeños y medianos industriales y, hasta por rancheros y ricos terratenientes; era la única clase que podía unir a todas las fuerzas para la acción contra la dictadura y quitar de enmedio todos los obstáculos económicos y políticos que obstruían la aparición y el desarrollo de la moderna sociedad.

El 1º. de julio de 1906, apareció publicado el programa del Partido Liberal Mexicano. Anunciaba ya la caída del dictador Porfirio Díaz. Lo firmaban Ricardo Flores Magón, Presidente; Juan Sarabia, Vice-Presidente; Antonio I. Villarreal, Secretario; Enrique Flores Magón, Tesorero; Librado Rivera, Primer Vocal; Manuel Sarabia, Segundo Vocal; Rosario Bustamante Tercer Vocal.

Es un documento de singular importancia. Circuló clandestinamente en el país, en buen número de centros de trabajo. Se invitaba al pueblo a rebelarse contra la dictadura porfirista, después de p...

tar con exactitud y vivos colores la realidad angustiosa, la miseria y la ignorancia en que yacían las grandes masas de la población mexicana.

El programa está lleno de ideas renovadoras, tanto políticas como sociales y económicas; es un programa inspirado en anhelos de honda transformación, de mejoramiento individual y colectivo en todos los campos, en todos los órdenes de la vida.

De esos impulsos materiales, de esas acciones aisladas brotó la acción común de las masas populares y las formas políticas y jurídicas, con todos sus resultados, que la Constitución de 1917 condensó como la expresión del programa de la Revolución Popular de 1910, de un contenido nuevo en la historia del pueblo mexicano.

Don Francisco I. Madero encarbana las aspiraciones democráticas, postulando el principio del Sufragio Efectivo y la No Reelección. Inicia una lucha política muy activa y redacta el Plan de San Luis, el 9 de octubre de 1910, que contiene la expresión del sentimiento nacional.

Madero, en el Plan de San Luis, había señalado una fecha para el inicio de la revolución, pero esta estalla antes. La gesta de la familia Serdán, en Puebla, a la que acompañaba solo un puñado de hombres, el 20 de noviembre de 1910, actuó como el ful-

minante que había de prender el polvorín revolucionario.

En los primeros combates de nuestra revolución armada, el ejército federal fue derrotado y, por virtud de los Tratados de Paz de Ciudad Juárez, a mediados de 1911, el viejo Dictador Porfirio Díaz sale desterrado del país rumbo a Europa. El apóstol de la democracia, Madero, entra triunfalmente en la ciudad de México, donde fue objeto de una aclamación popular sin precedente en la historia de nuestro país.

Don Francisco I. Madero asume la Presidencia de la República con beneplácito del pueblo mexicano, el 6 de noviembre de 1911.

Pero las fuerzas económicas que engendraban los males del país y la miseria popular, permanecieron casi intactas.

Madero cometió el error de apoyar su régimen el viejo Ejército Federal, provocando gran descontento en las filas revolucionarias. De hecho, los grupos revolucionarios más avanzados, aquellos que demandaban reformas sociales profundas, no depusieron las armas. Entre ellos destaca la figura de Emiliano Zapata.

En el régimen del Presidente Mártir, al amparo de la naciente democracia despertó la inquietud-asociacionista obrera, organización de la Casa del Obrero Mundial, de uniones, sindicatos y confederaciones de trabajadores. Este auge sindicalista y los consiguientes conflictos de trabajo, motivados por la resistencia sindical fue advertido por el gobierno y, por decreto del Congreso de la Unión, de 11 de diciembre de 1911, se creó la Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, con objeto de intervenir en las relaciones entre el capital y el trabajo.

En su cátedra de Derecho del Trabajo, en nuestra Facultad, el Maestro Trueba Urbina, citando al historiador José C. Valadez, nos dice que al morir el Presidente Madero, ya tenía en cartera leyes protectoras de los campesinos y los trabajadores, en cumplimiento de las demandas de los hombres que selevantaron en armas para acabar con la oprobiosa dictadura de Porfirio Díaz.

Después del asesinato de Madero y Pino Suárez, fraguado en la Embajada Norteamericana y consumado por aquellos que debían lealtad al Presidente, una nueva ola revolucionaria barrió al País.

Pese a la represión desatada por el gobierno espúreo de Victoriano Huerta contra el maderismo y contra toda actividad progresista, el movimiento obrero seguía desarrollándose.

El Gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, se negó a reconocer desde el primer instante la designación de Huerta como Presidente y condenó públicamente el asesinato de Madero y Pino Suárez. Aun más, se dirigió a todos los gobernadores y jefes militares, invitándolos a ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignado y desplegar la bandera de la legalidad, para sostener al Gobierno Constitucional, emanado de las elecciones verificadas de acuerdo con nuestras leyes.

El movimiento constitucionalista así iniciado pronto debía considerar las demandas populares.

Ahora bien, ya reconocido como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, en un discurso pronunciado en Hermosillo, dijo: "Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es solo el Sufragio Efectivo. No es abrir más escuelas, es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional".

Es por todo ese estado de cosas, que el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, al instalar el gobierno de la Revolución en el Puerto de Veracruz, - expidió el Decreto de "Adiciones y Reformas al Plan - de Guadalupe", el 12 de diciembre de 1914.

Por medio del mencionado decreto, Carranza, se obligó a dictar leyes que mejoraran las condiciones de los trabajadores y a incluir reformas de carácter social en su programa político.

Se hacía saber que el Plan de Guadalupe -- subsistiría hasta el triunfo completo de la Revolución, pero que mientras durara la lucha, el Primer-Jefe encargado del Poder Ejecutivo expediría y pondría en vigor todas las leyes y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

Las promesas revolucionarias contenidas en este derecho y tendientes a satisfacer las necesidades económicas y sociales de obreros y campesinos, sobre nuevas bases de ordenación económica, de equitativa distribución de la riqueza pública, se consolidaron definitivamente en la Constitución política de - 1917.

En Veracruz, el Primer Jefe dictó importantes leyes, del Municipio libre, de restitución y dotata

ción de ejidos, de divorcio, de la supresión de las -
tiendas de raya, de escuelas en fábricas y haciendas -
y la que prescribía como cárcel el penal de San Juan -
de Ulúa, en cuyas mazmorras y tinajas sufrieron es -
toicamente los dirigentes de Cananea y Río Blanco y -
muchos desafectos del régimen porfirista.

También promulgó la célebre Ley Agraria de -
6 de enero de 1915, que más tarde fue elevada al ran -
go de ley constitucional, en el Artículo 27 del Cód -
igo Supremo de la República y otras no menos trascen -
dentales.

El Derecho del Trabajo de México, nació en -
la Revolución de 1910. Las leyes más importantes so -
bre la materia fueron dadas en ese período de lucha. -
Hubo, ciertamente, algunos antecedentes sobre riesgos
profesionales, dictadas por varios gobernadores que, -
no obstante que eran buenas y con sabios preceptos, -
han ido quedando en el olvido, como la ley de José -
Vicente Villada, del Estado de México, votada el 30 -
de abril de 1904 y la Ley de Bernardo Reyes, de Nuevo
León, dictada el 9 de noviembre de 1906.

Casi todos los autores están acordes en se -
ñalar que las más importantes leyes de la etapa pre -
constitucional o, leyes de las Autoridades Revolucion -
narias, son las siguientes:

Ley de Manuel M. Diéguez. Decretada el 2 - de septiembre de 1914, sobre el Descanso Dominical, - descanso obligatorio, vacaciones y jornada de trabajo para las tiendas de abarrotes y los almacenes de ropa.

Ley de Manuel Aguirre Berlanga. Decretada el 7 de octubre de 1914, suscitada por la de 28 de diciembre de 1915, reglamentada: La Jornada de Trabajo máxima de nueve horas, no podía ser continua. Debían concederse dos descansos de una hora cada uno. - La Jornada a destajo, el salario mínimo en la ciudad y en el campo, protección de los menores de edad, protección al salario, protección a la familia del trabajador; servicios sociales y profesionales; creó las - juntas de conciliación y arbitraje, llamándolas escuetamente juntas municipales.

Estas leyes corresponden a la Legislación - del Estado de Jalisco.

Al Estado de Veracruz, corresponden las siguientes leyes:

Establecimiento del descanso semanal obligatorio en toda la entidad, del 4 de octubre de 1914.

Ley de Cándido Aguilar. Promulgada el 19 - de octubre de 1914, Establece la jornada máxima de nueve horas; descanso obligatorio en los domingos y -

días de fiesta nacional exceptuando el trabajo de los cargadores, cocheros, panaderos, papeleros, vendedores ambulantes, comercio de drogas, medicinas, mercados públicos y otros. Salario mínimo de un peso; obligación de los patrones de proporcionar a los obreros enfermos, salvo alguna enfermedad originada por algún vicio y a los que resulten víctimas de accidentes del trabajo, asistencia médica, medicinas, alimentos y salario habitual. Obligación del patrón de atender a la enseñanza primaria; la inspección del trabajo. Una jurisdicción especial atribuida a las Juntas de Administración Civil y un sistema riguroso de sanciones para los patrones infractores, agravadas en caso de reincidencia.

Ley de Agustín Milán. De 6 de octubre de 1915, sobre asociaciones profesionales, concediéndoles personalidad jurídica, pero limitando el derecho de adquirir inmuebles, pues solamente se permitían los necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales. Señalaban los considerandos de esta ley que antes ningún ordenamiento había impartido "la debida protección a las sociedades obreras como lo hace con las sociedades capitalistas".

Por lo que concierne a la legislación laboral del Estado de Yucatán, el Dr. Mario de la Cueva, dice a este respecto, lo siguiente: "La Obra legislativa del General Alvarado es uno de los más interesantes ensayos de la Revolución Constitucionalista para resolver en forma integral el problema social de Yucatán y, cualquiera que haya sido su resultado, es dig-

na de ser reconocida. Debe tenerse en cuenta que es, por una parte la legislación del trabajo de Yucatán, - el primer intento formal para realizar una reforma - total del Estado Mexicano y, por otra, que representa uno de los pensamientos más avanzados de esa época, - no solamente en México, sino en el mundo entero".

Ley para crear el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, promulgada por el General - Alvarado, el 14 de mayo de 1915.

Ley del Trabajo, promulgada por el propio - General Alvarado, el 11 de diciembre de 1915.

El autor de estas iniciativas, Salvador Alvarado, se propuso evitar la explotación de las clases trabajadoras y cooperar empeñosamente a la transformación del trabajo del Estado de Yucatán. Tuvo - una definitiva influencia en el contenido de la Constitución Social de Querétaro.

En comienda la vigilancia, aplicación y desarrollo de la Ley del Trabajo a las Juntas de Conciliación, al Tribunal de Arbitraje y al Departamento - de Trabajo.

Reconoció la existencia de asociaciones - profesionales, el derecho de huelga, advirtiendo, no-

obstante, que sólo debería usarse en el último extremo; limitó la jornada de trabajo; implantó el salario mínimo, reglamentó el trabajo de las mujeres y de los niños; sentó la responsabilidad del patrono por los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo que realizasen, a menos que el accidente fuese debido a fuerza mayor, extraña al trabajo en que se produjese el accidente y, señaló la necesidad de que el Estado crease una sociedad mutualista en beneficio de los trabajadores.

II

LA CONSTITUCION DE 1917

El Artículo 123.

Las Leyes de los Estados (1917-1928).

al pensamiento de Carranza y procedentes de la Legislatura maderista. Estaba encabezada por Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías y Félix Fulgencio Palavicini. La otra, llamada de los Jacobinos, estaba formada por los jóvenes revolucionarios influenciados por los ideales proclamados por el Magonismo y por los postulados agrarios del Plan de Ayala. Destacaban en este grupo, por la firmeza de sus ideas y su intransigencia revolucionaria, Francisco J. Múgica, Heriberto Jara, Luis G. Monzón, Froylán Manjarréz y otros.

Fue este grupo el que imprimió a la Constitución el espíritu progresista que tuvo, derrotando a los renovadores subordinados al proyecto de Constitución Conservadora de Carranza, que no respondía a las aspiraciones de renovación social del pueblo mexicano ni a los ofrecimientos que el constitucionalista había hecho a las masas obreras y campesinas para su redención, ni a los compromisos que se habían concertado con ellas, a través de la Ley del 6 de enero de 1915 y del pacto sellado con sangre obrera, firmando con la Casa del Obrero Mundial.

Podemos afirmar, que en efecto, a la actividad infatigable de este grupo se debe que en la actual Constitución figuren los artículos 27 y 123, además de otros que contienen en sí, todo lo que existe de avanzado en este documento.

Así vemos que el artículo 27 constitucional, recoge las ansias de las masas campesinas que, al grito de "Tierra y Libertad", ofrendaron su sangre en los campos de batalla de la lucha revolucionaria. Este artículo recoge y supera el contenido del "Plan de Ayala", que fue la bandera y el programa de Emiliano Zapata. En virtud de este artículo, la propiedad de las tierras y aguas corresponden originalmente a la nación, la que posee la facultad de transmitir este derecho a los particulares, para constituir la propiedad privada, a la cual la nación tiene el derecho de fijarle las modalidades que dicte el interés público.

El carácter revolucionario de este artículo está expresado precisamente en donde dispone la restricción del derecho de los extranjeros a adquirir tierras y aguas nacionales y la prohibición de que las adquieran a lo largo de nuestras fronteras y litorales.

Restringen también las asociaciones religiosas y a las sociedades anónimas el derecho de adquirir bienes raíces. En fin, en este artículo, si se interpretara con criterio democrático y con el mismo espíritu que animó a los Constituyentes; podría permitir llevar a cabo el plazo breve la reforma agraria en forma tal, de modo que quedaran liquidados realmente los nuevos y antiguos latifundios y la tierra se entregara a aquellos que la trabajan con sus propios manos.

Los recursos actuales del país permitirán - llevar a los campesinos el crédito suficiente, oportuno y barato que requieren para hacer producir estas - tierras.

En las postrimerías de 1916, en México, el trabajador seguía viviendo en circunstancias deplorables. Ya en algunos Estados se habían dado leyes - tratando de proteger a los trabajadores. Pero, los capitalistas, dueños de industrias, seguían burlándose de la escasa reglamentación y seguían explotando de modo despiadado a sus subordinados.

Pero, no en balde habían muerto un millón - de mexicanos en la lucha intestina, iniciada en 1910. - La voz del trabajador pronto se iba a dejar escuchar. En efecto, resonó potentísima en el Congreso Constituyente de 1916-1917, y nuestra historia alcanzó uno de sus momentos de orgullo. Las ideas corrieron levantando a los hombres.

Ahora bien, el Artículo 123, en sus orígenes, se localiza en el dictamen y en las discusiones que motivó el Art. 5º. del Proyecto de Constitución - enviado al Constituyente de Querétaro.

Transcribo algunos párrafos del importante dictamen sobre el Artículo quinto.:

"La idea capital que informa el Artículo 5º. de la Constitución de 1857, es la misma que aparece en el Art. 5º. del proyecto de la primera jefatura.

El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una que se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta forma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia.

La segunda innovación, consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

"La comisión aprueba, por tanto, el artículo 5º. del proyecto de Constitución, con ciertas enmiendas y algunas adiciones.

El concepto de la comisión, después de reconocerse que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia, sino por el contrario, la persigue y castiga.

Juzgamos así mismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras.

Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble, quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

Ha tomado la comisión estas últimas ideas de las iniciativas presentadas por los Diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezcan la igualdad de salarios en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las Garantías Individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue el de las facultades del Congreso.

Por tanto, consultamos a esta honorable —
asamblea la aprobación de que se trata, modificada —
en los términos siguientes:

Artículo 5º.:

a) Nadie podrá ser obligado a prestar tra—
bajos personales sin la justa retribución y sin su —
pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como—
pena por la autoridad judicial.

La ley perseguirá la vagancia y determinará
quienes son los que incurrir en este delito.

b) El contrato de trabajo solo obligaba a —
prestar el servicio convenido, por un período que no—
sea mayor de un año y no podrá extenderse en ningún —
caso ala renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier —
derecho político o civil.

c) La jornada máxima de trabajo obligatorio
no excederá de ocho horas, aunque este haya sido im—
puesto por sentencia judicial.

Queda prohibido el trabajo nocturno en las—
industrias a los niños y a las mujeres. Se establece
como obligatorio el descanso Hebdomadario.

El Artículo 123, en sus orígenes constó de 30 fracciones. El párrafo introductivo del Artículo 123 facultaba, tanto a las legislaturas de los Estados como al Congreso de la Unión, para legislar en materia de trabajo.

En su libro "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917", Don Pastor-Rouaix, manifiesta:

"Los diputados que con más asiduidad concurrieron a las juntas y con más eficacia colaboraron en la realización de la empresa, fueron el Ingeniero-Victorio Góngora, autor de la primera iniciativa de ampliaciones al artículo 5º., y que tenía grandes conocimientos en el ramo, por los estudios que habían hecho; el General Esteban E. Calderón, radical en sus opiniones, los diputados duranguenses, Silvestre Dorado y Jesús de la Torre, artesanos que se habían elevado en la esfera social, por su inteligencia y honradez y el Licenciado Alberto Terrones Benítez y Antonio Gutiérrez, que habían demostrado, los cuatro, su adhesión a la causa popular, colaborando con el Ing.o Rouaix, en el gobierno de su Estado; los militares -- José Alvarez, Donato Bravo Izquierdo, Samuel de los Santos, Pedro A. Chapa y Porfirio del Castillo, quienes venían de la campaña bélica a la campaña civil, -- para implantar sus ideales; los obreros Dionisio Zavala y Carlos L. Gracidas, que ya habían expuesto sus anhelos en las discusiones del Artículo 5º. Y el fogoso orador, Lic. Rafael Martínez de Escobar, del grupo radical. Muchos otros diputados concurrían a nues

tras reuniones con más o menos constancia y sus nombres figuran entre los que calzaron con su firma la iniciativa que formulamos".

El Maestro Trueba Urbina, en su obra "El Artículo 123", señala que los diputados revolucionarios, "pero ya previsores y precabidos quisieron que quedase en la Constitución de la República, en nuestra Ley Fundamental, un capítulo de Garantías Sociales. Con este hecho, los constituyentes mexicanos de 1917 se adelantaron a todos los del mundo.

Nuestra Constitución iba a ser la primera que incluyese Garantías Sociales. A pesar de que desde hace mucho tiempo atrás existen garantías sociales en casi todos los países de Europa, al redactar las nuevas constituciones posteriores a la guerra de 1914 y 1918, pocas constituciones incluyeron, entre las garantías individuales, algunas garantías sociales y, ninguna, excepto la rusa, que tiene una estructura especial, alcanzó la ideología avanzada de la Constitución de 1917 y, agregamos, todas posteriores a la de Querétaro".

Vamos a agregar que, con los puntos fundamentales expuestos en los debates, se formó la estructura de lo que más tarde vino a constituirse como el Artículo 123.

Carranza conoció el Proyecto y dió su consentimiento.

Las Leyes de los Estados de 1917 y 1928.

De acuerdo con la redacción original, en el preámbulo del Artículo 123 de nuestra Constitución Política, tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de los Estados tuvieron facultades para legislar en materia laboral.

Todo ello quedó justificado tomando en cuenta que en un principio se desconocían las necesidades que eran propias de cada Estado y, el Constituyente del 17, no quiso incursionar en la soberanía de los mismos.

De esta manera, los Estados se dieron a la tarea de dictar diferentes Leyes reglamentarias del Artículo 123 de nuestra Constitución. Deberemos apuntar que, hubo cierta desorientación al respecto, pues mientras algunos Estados pusieron en vigor Códigos verdaderos o Leyes del Trabajo, por otra parte, otros estados dictaron leyes reglamentarias diversas, sobre el mismo Artículo 123 Constitucional. De aquí que encontramos hasta una cifra considerable de actos legislativos, tendientes a reglamentar las bases consagradas en nuestra Constitución Política.

El Maestro Trueba Urbina, en su libro "Nuevo Derecho del Trabajo", nos hace una concienzuda -- ennumeración de Leyes, Códigos, Decretos y Reglamen-- tos, que fueron expedidos por los Estados, de 1917 a 1928. Héla aquí:

Ley del Trabajo para el Estado de Aguasca-- lientes de 6 de marzo de 1928.

Ley del Trabajo del Estado de Campeche de -- 29 de noviembre de 1924.

Ley Reglamentaria del Artículo 123 de la -- Constitución General de la República, del-- Estado de Coahuila de 22 de julio de 1920.

Ley del Trabajo del Estado de Colima de 21-- de noviembre de 1925.

Ley Reglamentaria del artículo 123 y párra-- fo primero del artículo 4º. constitucional-- del Estado de Chiapas de 5 de marzo de 1927.

Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua de 5 de julio de 1922.

Ley por la que se establece la forma de in-- tegrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y por la que se faculta al Eje-- cutivo para incautar los establecimientos -- industriales en caso de paro ilícito, den-- tro del Distrito y Territorios Federales -- de 27 de noviembre de 1917.

Reglamento del Descanso Dominical en el Dis
trito Federal de 31 de diciembre de 1919.

Decreto del C. Presidente de los Estados -
Unidos Mexicanos sobre descanso semanario -
de 1º. de octubre de 1923.

Ley Orgánica del Artículo 4º. constitucio-
nal en lo relativo a la libertad de trabajo
de 18 de diciembre de 1925.

Reglamento de las Juntas de Conciliación y-
Arbitraje en el Distrito Federal de 8 de mar
zo de 1926.

Reglamento de la Jornada de Trabajo en los-
Establecimientos Comerciales del Distrito -
Federal de 15 de agosto de 1927.

Ley Reglamentaria del Trabajo del Estado de
Durango de 24 de octubre de 1922.

Reglamento de las Juntas Municipales de Con
ciliación y Arbitraje del Estado de Durango
de 10 de julio de 1924.

Ley de las Juntas de Conciliación y Arbitra
je del Estado de Guanajuato de 6 de abril -
de 1921.

Ley que establece en el Estado de Guanajua-
to el descanso semanal y cierre ordinario-
de 14 de junio de 1922.

Ley del Trabajo Agrícola del Estado de Guanajuato de 13 de marzo de 1923.

Ley del Trabajo Minero del Estado de Guanajuato de 1º. de septiembre de 1924.

Decreto número 553 del Congreso del Estado de Guanajuato que deroga el decreto 420 del propio Congreso y establece disposiciones sobre distribución de utilidades de 3 de junio de 1926.

Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que encarga a los ayuntamientos la vigilancia y aplicación del artículo 123 constitucional de 8 de diciembre de 1919.

Ley sobre Accidentes del Trabajo del Estado de Hidalgo de 25 de diciembre de 1915.

Reglamento provisional a que se sujetarán las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo de 20 de diciembre de 1917.

Reglamento Interior de la Junta de Conciliación y Arbitraje en Pachuca, Estado de Hidalgo de 21 de diciembre de 1920.

Ley del descanso dominical del Estado de Hidalgo de 21 de abril de 1925.

Ley del Trabajo del Estado de Jalisco de 3 -
de agosto de 1923.

Ley Reglamentaria de las Juntas de Conciliaci
ción y Arbitraje en el Estado de México de-
31 de enero de 1918.

Ley del Trabajo del Estado de Michoacán de-
1º. de septiembre de 1921.

Decreto que establece los procedimientos que
deberán seguirse en la Junta Central y Comisi
siones Especiales de Conciliación y Arbitraje
en el Estado de Nayarit de 27 de enero -
de 1918.

Reglamento interior para la Junta Central y
Comisiones Especiales de Conciliación y Ar-
bitraje en el Estado de Nayarit de 16 de febr
ero de 1918.

Ley del Trabajo del Estado de Nayarit de 25
de octubre de 1918.

Ley constitucional que establece la Junta -
Central de Conciliación y Arbitraje y las -
Juntas Municipales de Conciliación en el -
Estado de Nuevo León de 24 de enero de 1924.

Ley sobre la jornada máxima de trabajo y -
descanso obligatorio para empleados y obreros
en general del Estado de Nuevo León de-
10 de diciembre de 1924.

Ley del Trabajo del Estado de Oaxaca de 21 de marzo de 1926.

Código del Trabajo del Estado de Puebla de 14 de noviembre de 1921.

Reglamento de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla de 12 de enero de 1926.

Ley del Trabajo del Estado de Guerrero de 18 de diciembre de 1922.

Ley sobre la jornada máxima y descanso obligatorio del Estado de San Luis Potosí de 25 de enero de 1922.

Ley Reglamentaria de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí de 30 de mayo de 1923.

Ley para las Comisiones que fijan el salario mínimo del Estado de San Luis Potosí de 22 de enero de 1925.

Ley que crea el Departamento del Trabajo del Estado de San Luis Potosí de 31 de diciembre de 1926.

Ley del Trabajo y de la Previsión Social del Estado de Sinaloa de 15 de julio de 1920.

Ley sobre indemnizaciones por accidentes --

sufridos en el trabajo del Estado de Sinaloa de 15 de julio de 1920.

Ley que establece la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación en el Estado de Sinaloa de 6 de julio de 1920.

Ley que establece la Junta de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación del Estado de Sonora de 15 de octubre de 1918.

Ley del Trabajo y Previsión Social del Estado de Sonora de 12 de abril de 1919.

Ley que aprueba el reglamento para la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo del Estado de Sonora de 19 de diciembre de 1923.

Ley del Trabajo del Estado de Tabasco de 18 de octubre de 1926.

Ley del Trabajo del Estado de Tamaulipas de 12 de junio de 1925.

Reglamento del descanso semanal en el Estado de Tamaulipas de 15 de diciembre de 1925.

Ley sobre participación de utilidades reglamentaria de las fracciones VI y IX de los artículos 123 de la Constitución General y-

128 de la Constitución del Estado de Veracruz de 6 de julio de 1921.

Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de 14 de enero de 1918.

Ley del Trabajo del Estado de Yucatán de 16 de diciembre de 1918.

Ley reglamentaria del artículo 123 de la Constitución General de la República del Estado de Zacatecas de 1º de junio de 1927.

Agrega el Lic. Trueba Urbina, que algunas leyes locales consignan derechos sociales en favor de los empleados públicos y nos cita las siguientes:

Ley del Trabajo para el Estado de Aguascalientes de 6 de marzo de 1928.

Ley Reglamentaria del artículo 123 y Párrafo Primero del artículo 4º. Constitucional del Estado de Chiapas de 5 de marzo de 1927.

Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua de 5 de julio de 1922.

Ley del Descanso Dominical del Estado de Hidalgo de 21 de abril de 1925.

Código del Trabajo del Estado de Puebla de 14 de noviembre de 1921.

Señala el Maestro Trueba Urbina, que otras leyes, en forma expresa excluyeron a los empleados públicos de su legislación laboral y ejemplifica, apuntando lo siguiente:

Ley del Estado de Tabasco de 18 de octubre de 1926.

Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de - 14 de enero de 1918.

Código del Trabajo del Estado de Yucatán de 16 de diciembre de 1918.

Concluimos por nuestra parte, haciendo la observación faltaron reglamentaciones en los Estados de Morelos - y Tlaxcala y que en el Distrito Federal, inexplicablemente, no se promulgó ninguna ley en materia laboral, en el período que hemos comentado.

III

EVOLUCION HISTORICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La ley Federal del Trabajo de 1931.

Reforma a la citada Ley.

Reglamentaciones diversas en materia laboral.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Como un antecedente y, para entrar en materia, debemos dejar apuntado que en nuestro país, la Constitución Política de 1917, en su artículo 123, — señala la urgencia de fomentar la organización de — instituciones para inculcar y difundir la previsión — popular, definiendo posteriormente como de utilidad — pública y social "el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos".

Los Constituyentes de 1917, que con singular previsión se anticiparon a todos los países del mundo al plasmar dentro de la Carta Magna un cauce nuevo, la de los derechos del trabajador — artículo — 123—, señalaron a su vez los derroteros que el país tenía que seguir para que se llegara a la equidad social.

Fue ante el movimiento social que se abría — paso y se imponía, que el legislador constituyente redactó el artículo 123. Lo consideró como esencial, — en su concepto, para el desarrollo armónico de la familia mexicana y estimado además que era de extraordinaria urgencia el que normas jurídicas rigiesen las — relaciones del trabajo y del capital, ordenó en su artículo 11 transitorio, que las bases que él establecía se pusieran en vigor en toda la República desde — luego, e impuso al legislador común la obligación pre

cisa de expedir en breve plazo las leyes reglamentarias del trabajo.

Sin embargo, pasaron catorce años antes de que fuera promulgada la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, debemos también asentar que, a partir del año de 1925, comenzó a fructificar la idea de federalizar la materia laboral y así, se dejó en forma exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre el trabajo.

A consecuencia de lo anterior, se hicieron diversos estudios comparativos, tanto del contenido de las diversas fracciones del Artículo 123 Constitucional, como de la Reglamentación que a cada uno de esos ordenamientos hicieron las Legislaturas de los Estados.

Así observamos que desde el año de 1928, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por conducto del Departamento de Trabajo, comenzó a recopilar todas las Leyes, Códigos, Reglamentos, Decretos, Circulares, etc., todos los cuales tuvieron expedición en las diferentes Entidades de la Federación. Toda esta labor tuvo su conclusión en el año de 1930.

Ahora bien, en el año de 1931 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo realizó un Proyecto -

de Ley Federal del Trabajo, Tomando en consideración los Proyectos y Leyes anteriores. El Congreso de la Unión, a través de sus representantes, discutió el Proyecto citado, en un periodo extraordinario de sesiones.

Con algunas modificaciones leves, el mismo Congreso aprobó dicho Proyecto y así fue promulgada la Ley Federal del Trabajo, el 18 de agosto de 1931 por el Ing. Pascual Ortiz Rubio, Presidente de la República Mexicana.

En su forma original, la Ley Federal del Trabajo de 1931, contenía 685 artículos y 14 transitorios.

Reformas a la citada ley.

Las leyes necesitan de una renovación para ponerse de acuerdo con la modificación de las regulaciones que establecen, es decir, con la realidad de los hechos que van a determinar.

Es así como la Ley Federal del Trabajo de 1931 fue reformada y adicionada en numerosas ocasiones.

La citada Ley laboral fué muy objetada y las críticas surgieron de inmediato, originando con todo ello que se promovieran diversas reformas como las que a continuación vamos a señalar:

Artículo 95, el cual fué objeto de reformas por el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, de 30 de diciembre de 1932.

Los artículos 349 y del 415 al 428 de la Ley Federal del Trabajo fueron reformados, debido a la reforma del artículo 123 de la Constitución Política, en su fracción IX, en el año de 1933. Todo lo relativo al salario mínimo.

Reforma a los artículos III, Fracción VIII, 683 y 684 en el año de 1934. Se agregó también el artículo 428 bis, de la Ley en cuestión.

Así también, se reformó en el año de 1936, el artículo 78, estableciéndose la obligación del pago del descanso semanal y, agregándose como día de descanso obligatorio el 20 de noviembre en el artículo 1980, de la ley en referencia.

Se suprime la prohibición que tenían los sindicatos para tener ingerencia en los problemas de orden político. Contenido en el artículo 249, en su Fracción I. Dicho precepto de la Ley Federal del

Trabajo fue reformado el 13 de noviembre de 1940.

Reforma a los artículos 259, 262, 264, 267, 269, agregándose al 269 bis, el 29 de marzo de 1941.-- Todos ellos en relación con la huelga.

Un decreto que reforma el artículo 390, es publicado el 28 de noviembre de 1944. Un decreto que en forma aclaratoria y que se relaciona con el mismo precepto, se publica el 29 de marzo de 1945.

En el Diario Oficial se publicó, el 24 de enero de 1949 la reforma al artículo 80, cuando fué agregado como día de descanso obligatorio el 21 de marzo.

Se reformó el artículo 110, en su segundo párrafo por medio de un decreto de 21 de diciembre de 1950, publicado en el Diario Oficial el 9 de mayo de 1951.

En el Diario Oficial se publicaron el día 7 de enero de 1956, las reformas aprobadas el 31 de diciembre de 1955 a los artículos 56, 112, 124, 126 último párrafo, 215, 298, 301, 303, 581 y 602 de la Ley.

Fueron publicadas, el 31 de diciembre de 1956, las reformas para los artículos 82, Fracciones-

I, III, VIII y XXI; 128; al 233 se adicionó la fracción V. Se agregó al artículo 238, el último párrafo; 258; 264, Fracción II; las fracciones IX, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXXII, XXV, al artículo 326, adicionándole las fracciones XLI a L. Arts. 511, 512, 513, 514, 515, 517, 521, 538, 564, 609, 613, 619 Fraccs. I y VI, 622, 623, 624, 631, 637, 646, y, al 654 se le adicionó la fracción V.

El 28 de noviembre de 1958, se publicó la reforma aprobada el 26 del propio mes y año del artículo 80 de la Ley por la cual se considera como día de descanso obligatorio al primero de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Se publicó, el 31 de diciembre de 1959, la reforma aprobada el 30 de ese mismo mes y año para el artículo 41 de la Ley Federal, la adición al Capítulo XV bis, con los artículos 132 bis al 159 bis; y los artículos transitorios; con esta reforma se vino a reconocer al Personal de las Tripulaciones aéreas como trabajadores, ya que en una forma indebida a los pilotos se les negaba el registro de su Sindicato (ASPA), La Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Se argumentaba que se trataba de personal de confianza.

Se publicaron en el Diario Oficial, el 31 de Diciembre de 1962, las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo. Como consecuencia de las re

formas a las fracciones II, III, VI., IX, XXI y XXXI, del Artículo 123 Constitucional en su apartado "A", -- la Comisión que elaboró este Proyecto de reformas y -- adiciones estuvo integrada, entre otros más, por los -- juristas María Cristina Salmorán de Tamayo, Ramiro Lo -- zano y Mario de la Cueva.

La finalidad pretendida por el legislador, -- con todo lo que anteriormente se viene apuntado, fue -- precisamente la de la actualizar: la Ley Federal en ma -- teria laboral a las reformas constitucionales que, -- por esa etapa de nuestra historia fueron de urgente -- necesidad.

Reglamentaciones diversas en Materia Laboral.

Nos toca ahora el hacer una breve referen -- cia de otras disposiciones que fueron dictadas por el Estado en materia de trabajo, debiéndose tener presen -- te que las mismas obedecieron alas circunstancias im -- perantes por aquellos días.

Son las siguientes, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social, publicado en -- el Diario Oficial de 9 de abril de 1957, y -- fe de erratas de 26 del mismo mes y año.

Reglamento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de 21 de julio de 1933 que entró en vigor el 1º. de agosto del propio año.

Decreto que fija normas para la representación de los trabajadores y patronos en las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, publicado en el Diario Oficial el 12 de enero de 1949.

Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial el 11 de septiembre de 1933.

Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de fecha de 3 de noviembre de 1934.

Reglamento de la Inspección Local del Trabajo en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 1943.

Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de febrero de 1945.

Reglamento de Agencias de Colocaciones, publicado en el Diario Oficial, de fecha 14 de abril de 1934.

Reglamento de la fracción III, del artículo III de la Ley Federal del Trabajo (habitaciones para trabajadores), publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1941.

Decreto que crea la Bolsa de Trabajo, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1942.

Reglamento de medidas preventivas de accidentes de trabajo, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de noviembre de 1934.

Reglamento de Policía Minera y seguridad en los trabajos de las Minas, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de octubre de 1912.

Reglamento del Artículo 137 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 1934.

Reglamento para la Inspección de Generadores de vapor y recipientes sujetos a presión. Publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de agosto de 1936. (Reglamento de Inspección de Calderas de Vapor).

El Código Sanitario, que fué publicado en el Diario Oficial de fecha 1º de marzo de 1955. (Este Código presenta importancia por

tener ciertas relaciones con nuestra materia).

Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo, --
Publicado en el Diario Oficial de fecha 13-
de febrero de 1946.

Decreto que deroga el Reglamento de Higiene
Industrial y reforma el Código Sanitario, -
publicado en el Diario Oficial el 31 de -
diciembre de 1937.

Reglamento de labores peligrosas o insalu-
bres para mujeres y menores, publicado el -
11 de agosto de 1934.

Decreto que promulga la convención que se -
refiere a vacaciones anuales pagadas a los-
marinos, publicado en el Diario Oficial de-
14 de octubre de 1942.

Facultades de la Secretaría de Educación Pú-
blica para establecer y sostener escuelas -
para los hijos de los trabajadores. Exten-
sión de esta obligación a centros rurales -
y a los de población formados por la explo-
tación de las empresas. Bases fijadas al
Departamento de Enseñanza Rural y Primaria-
foránea para conseguir que los patrones cum-
plan con sus obligaciones a este respecto -
y organización e inspección de las escuelas.

Reglamento Interior que fija las condicio-
nes generales de Trabajo en el Departamento

del Distrito Federal, publicado el 10 de julio de 1944.

Reglamento de Escalafón para los Empleados de base de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1945.

Decreto que fija quienes son empleados de confianza en la Cámara de Diputados y en la Contaduría Mayor de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 14 de febrero de 1944.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1963.

Ley de Estímulos y Recompensas a los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1954.

Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como servidores del Estado, publicado en el Diario Oficial el 7 de enero de 1950.

Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de enero de 1943 y fe de erratas del propio mes y año.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1959, y fe de erratas de 13 de enero de 1960.

Reglamento de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial el 14 de mayo de 1943.

Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 1960 y fe de erratas de 1º de julio del propio año.

Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del campo, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1960 y fe de erratas del 29 del mismo mes y año.

Decreto relativo a la Incorporación de los Productores de Caña de azúcar al régimen del Seguro Social obligatorio, publicado en el Diario Oficial el 29 de junio de 1963 y fe de erratas de 1º de julio del propio año.

Ley que incorpora al régimen del Seguro Social Obligatorio a los Productores de Caña de Azúcar y a sus trabajadores, publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre de -

1963 y fe de erratas del 9 del mismo mes y año.

Decreto por el cual se implantan las prestaciones por muerte, con carácter obligatorio para los trabajadores agrícolas migratorios, publicado en el Diario Oficial el 6 de enero de 1960.

Reglamento de la Bolsa Mixta de Trabajo, — publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 1943.

Ley de Compensaciones de Emergencia al salario insuficiente, publicada en el Diario Oficial el 24 de septiembre de 1943.

Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1953 y fe de erratas de 2 de marzo de 1954.

Resolución de la Comisión Nacional para la Participación en las Utilidades. Dictado el 12 de diciembre de 1953 y publicada en el Diario Oficial el día 13 del mismo mes y año.

Aprobación por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de los salarios mínimos que deberán regir durante el Bienio 1966-1967, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de diciembre de 1965, y fe de erratas, Diario-

Oficial de fecha 27 y 29 de enero de 1966.

Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, - en las que se fijan salarios mínimos profesionales, publicados en el Diario Oficial - de fechas 28 y 30 de diciembre de 1965, y - fe de erratas, Diario Oficial de fechas 21- y 30 de enero de 1966.

Para concluir, debemos señalar que todas - estas disposiciones llevaron consigo la ten dencia de establecer las condiciones huma- nas de trabajo, tales como jornada máxima, - salario mínimo, edad inicial, seguridad en- la permanencia en el trabajo, derecho de - huelga, trato especial para mujeres y niños, garantía contenida en la fracción número - uno de la Declaración de los Derechos Sociales.

IV

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE.

Aspectos innovadores y aspectos conservadores.

Causas que originaron la implantación de una nueva
Ley del Trabajo.

ASPECTOS INNOVADORES Y ASPECTOS CONSERVADORES.

La necesidad de una renovación de la Ley Federal del Trabajo se venía sintiendo como consecuencia del desarrollo económico y social que México ha experimentado en los últimos decenios y, en acatamiento a esta necesidad, ha surgido la nueva ley, ya que en la vida moderna, la ley no es ni puede ser ya, únicamente la manifestación de la voluntad del Estado, —pues si pugna con la conciencia jurídica del pueblo —límite a la soberanía legislativa—, la ley es letra muerta por faltarle la razón misma de su existencia.

Así nació la nueva ley; por voluntad del pueblo, interpretada por el Estado, por el gobierno, deseoso que la justicia social sea más clara, más cierta, más determinante, para que gracias a ella el progreso de México —resulte del esfuerzo de todos los mexicanos—, se proyecte en un reparto justo, equitativo, entre todos los miembros de la República y no solamente en beneficio de grupos privilegiados.

Ahora bien, en el sistema de derecho positivo en México, compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la administración y aplicación de los principios que impone la Constitución Política del país acerca de las cuestiones laborales y de previsión social señaladas en el artículo 123 del referido documento. De este artículo constitucional se deriva el concepto de que la previsión social en México deberá ser por medio del cual se administra la práctica

ca de los postulados de seguridad social. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es el instrumento-estatal del acuerdo con el derecho positivo, a cuyo cargo se encuentra la referida administración que conduzca a las metas de seguridad social.

El artículo 123 constitucional fue elaborado de tal modo y sus reformas se han adecuado a tal grado a las realidades del país y con una realista comprensión del desenvolvimiento del mundo en general, que, por lo que se refiere a los ideales de la seguridad social en él contenidos, permite un amplio margen para que la administración de la previsión social pueda evolucionar paralelamente a las conquistas nacionales y mundiales en el campo de la seguridad y el bienestar de la población.

El 1º. de diciembre de 1968, la Cámara de Diputados dió entrada al Proyecto de Ley Federal del Trabajo. "Para los efectos Constitucionales, con el presente les envío, por instrucciones del C. Presidente de la República, el proyecto de una Nueva Ley Federal del Trabajo.- Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.- Sufragio Efectivo,- No Reelección.- México, D.F., a 10 de diciembre de 1968.- El Secretario, Luis Echeverría".

Este momento representaba, por una parte, la culminación de una larga e histórica jornada de la clase trabajadora de México y, por otra parte, la iniciación de trabajos legislativos que implicarían -

una grave responsabilidad tanto para el Ejecutivo de la Unión, como para las Legislaturas que, en última instancia, son los responsables de las leyes que, conforme a la fracción I del artículo 89 de la Constitución, promulgue y que ejecute el Presidente de la República.

De acuerdo con nuestro sistema constitucional, el pueblo expresa su decisión soberana en los comicios y la ejerce por medio de los Poderes de la Unión que se dividen, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, señalaba en sus artículos 4º. y 5º.: - "La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía... Como el gobierno no se instituye por honra o interés particulares de ninguna familia, de ningún hombre o clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, únicos voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo totalmente cuando su felicidad le requiera... Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional".

El Congreso se encuentra integrado por dos Cámaras: los Diputados, electos por los ciudadanos mexicanos, son los representantes de la Nación; los Senadores representan a los Estados que integran a la

Federación. "Se ha llegado a decir que el Senado es una institución aristocrática, pero nadie puede creer que el que habla abrigue ni una sola idea aristocrática. El Senado puede ser republicano y democrático, si se deriva del pueblo. Al plantear en México el sistema representativo, es menester considerar, no sólo a la República y a la Democracia, sino al sistema federal y a la necesidad de equilibrar las entidades políticas, que constituyen la federación. Como para la elección de diputados no hay más base posible que la de la población, en una sola Cámara resultarán los Estados con una representación muy desigual". - Zarco: Citado en el libro "Mexicano: Esta es tu Constitución", Cámara de Diputados. 1968, página 170.

El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, electo directamente por todos los ciudadanos.

Estos dos poderes representan la voluntad popular y tienen autoridad para interpretarla, para decidir en nombre del delegante, para determinar lo que más conviene realizar para bien de la Nación. Con base en esta representación, el legislador tiene la facultad de dictar las normas jurídicas que regulan la vida en sociedad, que son de observancia general y a las que el mismo Ejecutivo ha de someterse.

La facultad de iniciar una ley se confiere, en nuestro sistema, al Presidente de la República, a

los miembros del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados. "Cuando el Presidente de la República envía un proyecto de ley al Congreso de la Unión, cumpliendo con lo dispuesto legalmente en ejercicio ordinario de su derecho de promoción, la ley votada por el Congreso es acto legislativo que en su totalidad a este corresponde, pues el autor de la iniciativa se redujo a poner en actividad al cuerpo deliberante, sin participar en su resolución". Tena Ramírez Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 1967. Octava Edición. Págs. 289 y 290.

La libertad parlamentaria que en México tiene los legisladores, ha llevado a algunos a confundir esta libertad, a no preservar este derecho con conciencia de su trascendencia e incluso a negar que existen las funciones legislativas y que estas se perfeccionan mediante el cuidado de los distintos Partidos Políticos al proponer sus mejores hombres, los más capacitados en todas las actividades humanas, para ocupar los puestos de elección popular. La XLVII Legislatura que estudió, modificó y aprobó el proyecto de la nueva Ley Federal del Trabajo, representa el ejemplo más elocuente de la labor y actitud legislativas.

El conocimiento y la interpretación de una ley requiere de dos premisas esenciales: por una parte, el estudio de las ideas, condiciones, circunstancias y causas que motivaron a su autor; por otra, el sentido que el legislador, formalmente hablando, dió al cuerpo normativo. Así la ley adquiere mayor enti-

dad, toda vez que no es letra muerta, ajena a una realidad, sino traducción de las condiciones sociales, económicas y políticas imperantes en determinado lugar y momento. El autor de la iniciativa expone los móviles que originan su proposición y el legislador, cuando no es autor de la iniciativa, las causas que le movieron a aprobar, modificar o rechazar el proyecto. Las ideas, tanto del iniciador como del congresista, orientan al Ejecutivo que debe velar por la observancia de la ley y ejecutarla, al Judicial que ha de interpretar y aplicar en situaciones litigiosas el precepto y, al pueblo que debe cumplir, en su beneficio, lo estatuido. En consecuencia, los "preámbulos tienen por objeto explicar a los ciudadanos cuáles son las razones que abonan la promulgación de dichas leyes; es decir, se proponen persuadir a los ciudadanos de que obedezcan la ley, en vez de limitarse a ordenarles que lo hagan". C.J. Friedick.- La Filosofía del Derecho.- Breviarios. Fondo de Cultura Económica. 1a. edición, 1964. Pág. 35.

La ley toma las experiencias del pasado y las experiencias del presente para proyectarse al porvenir; cuando llega a ese futuro y las circunstancias rebasan las situaciones protegidas por las normas de derecho debe modificarse siguiendo al mismo ciclo: aprovechar el pasado, ver el presente, proyectar lo porvenir. La ley es un fenómeno expuesto a llegar a ser y desaparecer, que solo participa de manera incompleta del mundo intemporal de las ideas.

La ley permite al hombre desarrollar su vida en sociedad; condiona la libertad individual para permitir la libre actuación en comunidad. La necesidad de interdependencia hace surgir el grupo humano, cuya expresión es la familia; pero no basta la unidad familiar para satisfacer el instinto gregario del hombre, las familias se van sumando hasta constituir, primero la ciudad y, más tarde el estado.

Por lo tanto, para lograr este fin, la ley ha de proteger, en primer lugar, los valores fundamentales del individuo: la vida, la igualdad, la propiedad, las libertades de expresión, de creencia, etc. A fin de preservar estos valores y las garantías inherentes, deben consagrarse otros que no se refieren al hombre individualmente considerado sino como parte de una sociedad; los axiomas contenidos en las garantías sociales: el derecho al trabajo, el derecho de asociación, el derecho de huelga, etc. Estas garantías constituyen el derecho social cuyo desideratum es la justicia social. Al logro de la justicia social tienden las normas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, compendio de una evolución en la historia de la humanidad.

Causas que originaron la implantación de una nueva Ley del Trabajo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo ha surgido en el momento histórico preciso, desde el punto de vista de las inquietudes y movimientos que a diario

se observan en el mundo entero, lo cual tendrá como fin retardar o aplazar el gran movimiento de la clase trabajadora, es decir, la socio asimilación de los bienes de producción.

Más como dije antes, la Nueva Ley Federal del Trabajo aplazará ese escalofriante movimiento que se vislumbra desde hace algún tiempo en el mundo entero y, aunque en México el movimiento ha sido menos sensible, de todos modos hay inquietudes.

Sin embargo, si la Nueva Ley Federal del Trabajo se acata en forma tal que haga sentir un clima de seguridad a la clase trabajadora y se les cumple en todo lo que en ella se menciona, tendremos quizá este fin de siglo paz, tranquilidad y progreso, pues vemos que efectivamente esta ley supera a la anterior en muchos campos y esto es sin duda tan sólo un avance, un poner en práctica algo más del contenido del artículo 123 Constitucional, ya que podría afirmar que la Nueva Ley Federal del Trabajo no trae nada nuevo, tan sólo pone al servicio del trabajador algo a lo cual ya tenía derecho y que fue una conquista de la Revolución de 1910, que culminó con la Constitución de 1917.

Sería posible afirmar también que tenemos mucho que extraer aún al artículo 123 de la Constitución y, que por razones de época no se les había proporcionado a los trabajadores y sin embargo se les ha privado de lo más necesario a cambio de dejar sus

energías en beneficio de empresarios sin escrúpulos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es sin duda el manantial inagotable de derechos y prestaciones de los trabajadores, pero — siendo realista, hay que reconocer que en 1917, nuestro país se encontraba dando sus primeros pasos, aún inciertos y, que nuestra Carta Magna fue muy sabia, — pero que en ese momento no podía entrar en vigor en su contenido total, porque nuestras fuentes de trabajo eran tan limitadas, que exigirles a los industriales y empresarios de aquel entonces que proporcionarían casas a sus trabajadores, sería el caos de la incipiente industria nacional. Sin embargo, eran ya — derechos de los trabajadores que se encontraban plasmados y vigentes desde 1917.

Al respecto, la realidad nos demuestra lo — contrario, ya que por el año de 1940 el sector empresarial solicitó y obtuvo el amparo en contra del derecho de los trabajadores, de exigir habitaciones a — las empresas. De lo anterior se desprende que en ese momento, en muchos aspectos, nuestra Constitución estaba hecha para el futuro, pues en esos días no era — factible ni conveniente poner en vigor tal principio. Pero a más de cincuenta años de vida de nuestra Carta Magna, ya es justo y conveniente poner en marcha ese — principio, ya que ahora tenemos empresas tan poderosas, que en un momento dado podrían hacer, quizá hasta poner en peligro nuestra estabilidad política y — hoy en día los ricos son unos cuantos más y los pobres aumentan a cada día, con el enorme crecimiento —

de la población y así la desocupación es un problema nacional.

Hoy en día, sería imposible resolver los problemas actuales aplicando las fórmulas del pasado, pues el enorme potencial productivo logrado por el sector comercial nos demuestra que podemos emplear y educar a todos los mexicanos, incluyendo a cinco millones de ellos, desocupados.

Sin embargo, la clave de todos nuestros problemas es resolver los complejos problemas estructurales de producción y organización o internarse aún más en una etapa de crecientes tensiones sociales, represión y frustración general.

Nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo viene a mejorar sin duda a la anterior casi en todos sus aspectos y en particular mejora las indemnizaciones en caso de despido injustificado, lo cual favorece a la clase trabajadora, en el sentido de mayor estabilidad en el trabajo, pues con ese aumento, los patrones tendrán que pensar más al despedir a un trabajador, ya que así sufrirían también la pérdida de mayor cantidad en dinero que tendrá que pagarse la trabajador.

La nueva ley computa como salario todas las prestaciones que obren al trabajador, sea cual sea el concepto por el que se paga, lo cual favorece en gran forma los ingresos del trabajador, en caso de se

paración de la empresa o despido por sus patrones, -- agrandando así su indemnización, llegado el caso.

En cuanto a las vacaciones de que debe gozar el trabajador anualmente se aumentan en forma considerable, pagos más elevados en el caso de que se labore en días domingos, así mismo en días festivos, -- protección de quienes trabajan a comisión o a domicilio, protección a la sindicalización de deportistas -- profesionales, empleados bancarios y comerciales, nulidad de los contratos colectivos de trabajo.

Así mismo declara que son nulos los contratos de aprendizaje, práctica engañosa y de toda mala fe de empresarios sin conciencia, que bajo ese pretexto mantenían al pobre trabajador por tiempo indefinido, amparándose en ese subterfugio legal.

Y por fin, lo que desde antes fue legal y obligatorio para los empresarios el proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores, -- deja de ser un sueño esperado, creemos y deseamos, -- que por esta vez, nuestro más alto tribunal, no concede amparo por ese concepto a los empresarios, ya que -- así haría ineficaz ese derecho, vigente desde 1917 y, plasmado en el artículo 123 de nuestra Carta Magna..

Se abre ahora pues, un período incierto por el momento, como lo es la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, esperemos que la práctica nos demue

tre lo contrario de nuestras fundadas dudas y que las buenas intenciones de quienes intervinieron en la elaboración de la nueva ley, se vean coronadas con un notable progreso en la economía nacional, así como en los demás órdenes de la vida cotidiana nacional.

Dejemos pues, el exigir el cumplimiento de todo lo prometido en la Nueva Ley Federal del Trabajo a los trabajadores organizados, a los que emplean trabajadores y, en manos de los que representan a los Tribunales del Trabajo, para que cumplan y hagan cumplir esa digna ley de los trabajadores mexicanos.

Esperemos que todo se traduzca en progreso general entre los trabajadores y los empresarios, ya que las tensiones sociales en ese aspecto se han fortalecido bastante, durante los últimos cuarenta años de vigencia de la ley que desapareció el primero de mayo de 1970 y que sin duda dejó a muchos, muy buenos recuerdos.

Nuestra Ley laboral vigente, así como la Constitución General de la República, son sin duda, el producto de urgencias históricas y sociales, surgidas por el desarrollo de nuestra patria y el Derecho Mexicano del Trabajo es y ha sido siempre un derecho vital, ya que su meta es la protección del hombre que vive de su trabajo y que, debido a la situación económica de nuestro país, que lo obliga a trabajar para subsistir y así, la ley protege al trabajador de la explotación y la norma se vuelve imperativa, y so-

cial a cada instante, alcanzando cada vez más a nuestros grupos de nuestra sociedad.

La legislación del trabajo, se completa con la seguridad social y otras ramas más, cuyo fin es rodear de seguridades a la fuerza de trabajo de nuestra patria, riqueza esencial de la misma.

C O N C L U S I O N E S

La legislación laboral es eminentemente social, las circunstancias y causas que motivaron su elaboración revisten singular importancia: afecta a todos los ciudadanos; unos, como patrones, los más como trabajadores. No puede, por tanto, intentarse cualquier interpretación o aplicación de ella, sin conocer los motivos que las originaron y la evolución de sus preceptos. Sólo si se toman en cuenta los distintos de experiencia podríamos tener una imagen del derecho, que sea adecuada a la realidad.

- - -

El Derecho es una ciencia que norma las relaciones humanas de naturaleza jurídica, Emplea métodos y sistematiza los preceptos para alcanzar un fin: el desenvolvimiento armónico de los miembros de una comunidad.

- - -

Legislar es el acto en virtud del cual un órgano autorizado por la Constitución, denominado Poder Legislativo, crea normas jurídicas que son obligatorias para los miembros de la sociedad a los que van dirigidas.

Los derechos señalados por el Artículo 123- de nuestra Constitución Política son sociales, porque protegen a la clase obrera, para lograr su convivencia con las otras clases integrantes de la comunidad.

- - -

La Ley Federal del Trabajo de 1931 ha sido superada por las circunstancias sociales, económicas y políticas que gracias al acelerado desarrollo obligaron a elaborar nuevas normas acordes con la realidad. Las contrataciones colectivas y la interpretación de los preceptos laborales que llevaron las Juntas de Arbitraje y la Suprema Corte de Justicia justificaban el proyecto.

- - -

La Ley Federal del Trabajo vigente, consideramos nosotros, mejora las prestaciones a los trabajadores. México no tiene problemas con las leyes, sino con los hombres que las aplican.

- - -

Estamos de acuerdo al estimar que el legislador de 1970, en forma clara sistematizó las normas-

procesales y, fundamentalmente, las que se refieren al procedimiento del trabajo en nuestro país y que, sin lugar a dudas, su aplicación redundará en beneficio de la clase trabajadora.

B I B L I O G R A F I A

DR. MARIO DE LA CUEVA.

Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Ed. Porrúa.
México, 1970.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Diversas publicaciones.

"EL NACIONAL".

Periódico matutino. Mayo 2 de 1970.

DR. JUAN ESTRELLA CAMPOS.

Apuntes de sus clases en la Facultad de Derecho 1970.

ING. PASTOR ROUAIX.

La Génesis de los Artículos 27 y 123 Constitucionales.

LIC. ALFREDO SANCHEZ ALVARADO.

Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I.
Vol. I.

Talleres Gráficos "Andrea Doria". México, 1967.

LIC. FELIPE TENA RAMIREZ.

Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. Octava -
edición. 1967.

DR. ALBERTO TRUEBA URBINA.

Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. México , 1972.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931. Ed. Porrúa. México,
1967.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970. Editorial Porrúa.
México, 1972.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Porrúa, México, 1971.